

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

DS Smith Plc (“**DS Smith**”) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (UE) 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril, sobre abuso de mercado, y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, (el “**Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores**”) hace público el siguiente

HECHO RELEVANTE

El pasado 22 de enero de 2019, DS Smith publicó un hecho relevante con número de registro 274061, donde se manifestó que una vez publicado el resultado de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones de Papeles y Cartones de Europa, S.A. (“**Europac**”) formulada por DS Smith (la “**Oferta**”), que ha sido aceptada por accionistas titulares de 98.074.937 acciones, que representan un 98,83% de las acciones a las que se dirigió la Oferta y del capital social de Europac, se cumplen los requisitos para la realización de la compraventa forzosa previstos en el artículo 136 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007.

De acuerdo con lo manifestado en el Folleto Explicativo de la Oferta, DS Smith confirma su decisión de exigir la venta forzosa de las acciones de Europac que no posea, al precio de la Oferta (esto es, 16,80 euros por cada acción de Europac).

Se fija como fecha de la operación de la venta forzosa el día 15 de febrero de 2019.

DS Smith adjunta el anuncio con las características de la venta forzosa que se publicará en los Boletines de Cotización y el diario de difusión nacional “El Mundo”, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1066/2007 y lo dispuesto en el Folleto Explicativo de la Oferta.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en Londres, a 24 de enero de 2019.

D. Adrian Marsh
Group Finance Director

ANUNCIO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VENTA FORZOSA TRAS LA OFERTA PÚBLICA VOLUNTARIA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE PAPELES Y CARTONES DE EUROPA, S.A. FORMULADA POR DS SMITH PLC.

Este anuncio se hace público en virtud de lo previsto en el artículo 48.5 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “**Real Decreto 1066/2007**”), y contiene las características de la venta forzosa derivada del resultado de la oferta pública de adquisición de acciones de carácter voluntario formulada por DS Smith Plc (“**DS Smith**” o el “**Oferente**”) sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Papeles y Cartones de Europa, S.A. (“**Europac**” o la “**Sociedad Afectada**”), autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 26 de noviembre de 2018 (la “**Oferta**”). El resultado de la Oferta fue publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 17 de enero de 2019.

1. COMPRAVENTAS FORZOSAS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.3 del Real Decreto 1066/2007 y en el apartado 3.6 del Folleto Explicativo de la Oferta, DS Smith comunicó mediante hecho relevante con fecha 22 de enero de 2019 el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de los derechos de compraventa forzosa. DS Smith comunicó mediante hecho relevante que ejercería su derecho de venta forzosa, que le permitiría adquirir aquellas acciones representativas del capital social de Europac que no fueran de su titularidad.

2. CONTRAPRESTACIÓN DE LA VENTA FORZOSA

La contraprestación se abonará en efectivo y será igual a la contraprestación ofrecida en la Oferta (esto es, 16,80 euros por cada acción de Europac). La liquidación de la operación se hará en igual plazo que el establecido en el Folleto Explicativo de la Oferta, contado a partir de la fecha de la operación.

3. FECHA DE OPERACIÓN

Se fija como fecha de la operación de la venta forzosa el día 15 de febrero de 2019.

4. GARANTÍA

DS Smith, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.4 del Real Decreto 1066/2007, ha presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores la documentación acreditativa de la constitución de la garantía que asegura el cumplimiento de sus obligaciones de pago resultantes del ejercicio de la venta forzosa.

Dicha garantía consiste en un aval a primera demanda emitido por Banco Santander, S.A. por importe de 19.536.720 euros.

5. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA VENTA FORZOSA

Todas las entidades depositarias de acciones de Europac deberán ejecutar la venta de las acciones a DS Smith en la fecha de la operación de conformidad con el procedimiento establecido para ello por Iberclear. La liquidación y el pago de la contraprestación ofrecida se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.4 del Real Decreto 1066/2007.

De conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley del Mercado de Valores, si las acciones de Europac objeto de venta forzosa se encontrasen embargadas como consecuencia de actos administrativos o resoluciones judiciales, o existiera sobre ellas algún tipo de carga, incluyendo gravámenes, derechos reales limitados o garantías financieras, las referidas acciones se enajenarán libres de dichas cargas, pasando éstas a constituirse sobre el precio pagado por DS Smith por la compraventa. El depositario de las acciones estará obligado a mantener en depósito el precio de la compraventa, poniendo en conocimiento de la autoridad judicial o administrativa que hubiere ordenado los embargos o del titular de cualesquiera otras cargas, las aplicaciones del presente procedimiento. Si, una vez aplicado lo dispuesto en este párrafo, existiera una parte del precio que resultase innecesaria para la satisfacción de las obligaciones garantizadas con el embargo o embargos practicados, o con las cargas existentes sobre las acciones, se pondrá inmediatamente a disposición del titular de estas.

Las adquisiciones de las acciones objeto de compraventa forzosa se intervendrán por Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A.U. y se liquidarán por Banco Santander, S.A., como miembro del mercado que interviene la Oferta y entidad responsable de la liquidación misma, respectivamente.

6. GASTOS DE LA OPERACIÓN DE VENTA FORZOSA

Los gastos derivados de la compraventa y liquidación de las acciones serán por cuenta de DS Smith.

7. EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN DE EUROPAC

De conformidad con el artículo 48.10 del Real Decreto 1066/2007, la venta forzosa determinará la exclusión de negociación de las acciones de Europac, que será efectiva a partir de la liquidación de dicha operación.

Para la correcta ejecución y liquidación de la venta forzosa, DS Smith solicitará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores que acuerde suspender con efectos del día 6 de febrero de 2019, tras el cierre del mercado bursátil, la negociación de las acciones de Europac, y que la cotización de las acciones de Europac permanezca suspendida desde entonces hasta que se produzca la definitiva exclusión de negociación.

En Londres, a 24 de enero de 2019.